



Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original

ORDEN 1574/2026, de 29 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas a empresas pertenecientes a los sectores agrícola, ganadero, forestal e industria asociada o agroalimentaria, para la realización de proyectos de investigación, desarrollo e innovación, para 2026.

De conformidad con los artículos 26.1.20 y 26.3.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, corresponden a la Comunidad de Madrid, respectivamente, las competencias en materia de fomento de la cultura y la investigación científica y técnica; y de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias.

De acuerdo con el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, corresponden a dicha consejería, entre otras, las competencias en materia de agricultura, ganadería, alimentación y desarrollo rural. Asimismo, en la Disposición Adicional Primera del precitado decreto, se establece que el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA), es un organismo autónomo adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Conforme se establece en el artículo 2 de la Ley 26/1997, de 26 de diciembre, por la que se crea el IMIDRA, el Instituto tiene entre sus fines realizar, impulsar y fomentar la investigación e innovación tecnológica en el ámbito del sector primario y de su industria asociada; promover el desarrollo integral del medio rural facilitando la realización, ejecución y gestión de cuantos estudios, proyectos, servicios y colaboraciones sean necesarios para la mejora del nivel socioeconómico y la incorporación del medio rural a las nuevas tecnologías, así como todos aquellos aspectos relativos a la formación, divulgación y asistencia técnico-económica al medio rural y al sector agrario y agroalimentario.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 3 de su Ley de creación, entre las funciones del IMIDRA se encuentran las de promover, coordinar y realizar proyectos de investigación propios o concertados relacionados con el sector primario y el marco donde éste se desenvuelve y sus industrias asociadas, buscando la creación o adecuación de las tecnologías más apropiadas y respetuosas con el medio ambiente y la salud pública, así como la de colaborar y contribuir al desarrollo e innovación del sector agroalimentario a través del apoyo a la calidad y seguridad de los productos, y de la innovación y mejora de tecnologías productivas, transformadoras, de conservación, de la información y de la comunicación.

Con fecha 14 de febrero de 2024, se publicó, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM), la Orden 396/2024, de 2 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior para el período 2024-2027, en el que en su anexo III se incluye la concesión de ayudas a empresas privadas pertenecientes a los sectores agrícola, ganadero, forestal e industria asociada o agroalimentaria, para la realización de proyectos de investigación, desarrollo e innovación.

Asimismo, con fecha 3 de octubre de 2022, se publicó, en el BOCM, la Orden 3130/2022, de 23 de septiembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a empresas pertenecientes a los sectores agrícola, ganadero, forestal e industria asociada o agroalimentaria, para la realización de proyectos de investigación, desarrollo e innovación.

En aplicación de lo previsto en la Orden 3130/2022, de 23 de septiembre, se procede, mediante la presente orden, a la convocatoria de ayudas destinadas a empresas pertenecientes a los sectores agrícola, ganadero, forestal e industria asociada o agroalimentaria, para la realización de proyectos de investigación, desarrollo e innovación, para 2026.

En virtud de lo expuesto, vistas las disposiciones normativas de aplicación, cumplidos los preceptivos trámites reglamentarios,

DISPONGO

Primero. Objeto de la orden y finalidad de las ayudas

1. La presente orden tiene por objeto la convocatoria de ayudas dirigidas a empresas privadas de la Comunidad de Madrid, pertenecientes a los sectores agrícola, ganadero, forestal o de sus industrias asociadas o agroalimentarias (línea de ayudas “INNOBONOS”), para la anualidad 2026.
2. La finalidad de estas ayudas es la activación de la inversión privada en I+D+i y el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas y de innovación de los sectores agrícola, ganadero, forestal y de sus industrias asociadas o agroalimentarias de la Comunidad de Madrid, con el objeto de promover, impulsar y apoyar a estos sectores económicos, reforzando así su competitividad, rentabilidad y sostenibilidad.

Segundo. Bases reguladoras

La presente convocatoria se registrará por lo dispuesto en la Orden 3130/2022, de 23 de septiembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a empresas pertenecientes a los sectores agrícola, ganadero, forestal e industria asociada o agroalimentaria, para la realización de proyectos de investigación, desarrollo e innovación, publicada en el BOCM de fecha 3 de octubre de 2022.

El régimen jurídico que rige estas ayudas es el establecido en el artículo 2 de la precitada orden.

Tercero. Importe de la convocatoria, distribución de créditos y cuantía máxima de las ayudas.

1. El importe de la convocatoria es de un millón de euros (1.000.000 €), gasto que se imputará a la posición presupuestaria 47399 “Transferencias corrientes a otras empresas privadas no incluidas en los subconceptos anteriores” del programa 467A, del IMIDRA.

Las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria supondrán un gasto de carácter plurianual, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Anualidad 2026: Quinientos mil euros (500.000 €)
- Anualidad 2027: Cero euros (0 €)
- Anualidad 2028: Doscientos cincuenta mil euros (250.000 €)

- Anualidad 2029: Doscientos cincuenta mil euros (250.000 €)
- 2. El crédito autorizado en esta convocatoria podrá ser incrementado, en su caso, en función de la disponibilidad presupuestaria. La ampliación de crédito será publicada en el BOCM.
- 3. De acuerdo con el artículo 25.5. del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, la intensidad de ayuda para cada entidad beneficiaria o agrupación de entidades beneficiarias no superará, con carácter general, el 50 % de la cuantía máxima subvencionable del proyecto.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, conforme con lo previsto en el artículo 25.6 del precitado reglamento, la intensidad de ayuda para la investigación industrial y el desarrollo experimental será aumentada:

- En un 10 % en el caso de medianas empresas y en un 20 % en el caso de las pequeñas empresas.
- En un 15 % en el caso en el que el proyecto implique una colaboración efectiva entre empresas y, al menos, una de ellas sea una PYME.

Todo ello de acuerdo con las definiciones de “investigación industrial”, “desarrollo experimental”, “colaboración efectiva” y “pequeña o mediana empresa (PYME)”, establecidas en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- 4. La cuantía máxima de la ayuda que, al amparo de esta orden, se conceda a cada uno de los proyectos seleccionados será de cien mil euros (100.000 €).

Cuarto. Entidades beneficiarias y requisitos a cumplir para obtener la condición de entidad beneficiaria.

- 1. Podrán tener la condición de entidades beneficiarias al amparo de esta orden, siempre que cumplan los requisitos exigidos en cada caso, las siguientes entidades:
 - a) Empresas privadas de la Comunidad de Madrid, entendiéndose como tales a todas aquellas entidades que ejerzan una actividad económica, independientemente de su forma jurídica, que no pertenezcan al sector público, en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y que tengan domicilio fiscal y actividad en dicha comunidad autónoma.
 - b) Agrupaciones, de empresas privadas de la Comunidad de Madrid de las recogidas en el apartado anterior que, siendo independientes entre sí, puedan llevar a cabo en cooperación los proyectos objeto de esta subvención. De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, todos los integrantes de la agrupación tendrán igualmente la consideración de entidades beneficiarias.
- 2. Para ostentar la condición de entidad beneficiaria los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar válidamente constituidos y debidamente inscritos en el registro correspondiente.
- b) Tener domicilio fiscal y actividad en el territorio de la Comunidad de Madrid.
- c) Pertenecer al sector primario (agricultura, ganadería y silvicultura), a su industria asociada o a la industria agroalimentaria.
- d) No concurrir en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) Estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, ni tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas. Se considerarán cumplidas las obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión, como consecuencia de impugnación. Estos extremos se acreditarán mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.
- f) No estar en crisis, a fecha de la solicitud de la ayuda, según la definición que figura en el apartado 18 del artículo 2, del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- g) No estar, a fecha de la solicitud de la ayuda, sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior (jurisprudencia Deggendorf).

3. En el caso de agrupaciones:

- a) El número total de entidades que compongan la agrupación no podrá ser superior a tres.
- b) La agrupación no tendrá personalidad jurídica propia.
- c) Conforme al artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la agrupación deberá nombrar un representante o apoderado, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como entidad beneficiaria, corresponden a aquella y, en particular, las siguientes:
 - Presentar la solicitud de la ayuda (la cual deberá diferenciar los compromisos de ejecución de cada miembro de la agrupación, el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos, así como las actuaciones y el presupuesto correspondiente a cada uno) y realizar, en nombre de la agrupación, el resto de las comunicaciones y trámites, tanto en el procedimiento de concesión como en la fase de seguimiento y justificación de las ayudas y, en su caso, los procedimientos de reintegro o sancionadores que pudieran corresponder.
 - Trasladar al resto de participantes todas las notificaciones o comunicaciones que el órgano instructor o concedente notifique a través de los medios electrónicos establecidos en esta convocatoria.
 - Actuar como interlocutor único entre la agrupación y el IMIDRA, canalizando las relaciones correspondientes entre éste y los miembros de la agrupación en la forma que se determina en esta convocatoria en cada una de las fases del procedimiento. Con carácter general, el representante o apoderado será el único con acceso a las notificaciones y comunicaciones de IMIDRA y deberá trasladar las mismas al resto de miembros de la agrupación.
 - Recibir los pagos de la ayuda concedida y ser el responsable de su distribución entre los miembros de la agrupación, de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión.
 - Presentar las justificaciones técnicas y económicas previstas en las bases reguladoras y en esta convocatoria.

- d) Los miembros de la agrupación deberán suscribir, con carácter previo a la formulación de la solicitud, un acuerdo interno que regule su funcionamiento, sin que sea necesario que se constituyan en forma jurídica alguna para ello. Este acuerdo deberá reflejar, como mínimo:
- La designación de un representante o apoderado de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la misma.
 - Compromisos de ejecución de las actividades del proyecto asumidos por cada miembro de la agrupación.
 - Presupuesto correspondiente a las actividades asumidas por cada miembro de la agrupación, porcentaje e importe de la subvención a aplicar en cada caso.
 - Organización interna de la agrupación, plan de contingencias y disposiciones para la resolución de litigios internos.
 - Acuerdos sobre responsabilidad, indemnización y confidencialidad entre los participantes.
 - Propiedad de los resultados.
 - Protección legal de los resultados y, en su caso, de la propiedad industrial resultante.
 - Normas de difusión, utilización y derechos de acceso a los resultados de la actividad subvencionada.
 - El acuerdo de agrupación podrá condicionarse a ser declarada beneficiaria de la ayuda por resolución de concesión.
- e) Todos los miembros de la agrupación tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención, por lo que, de forma individual, cada uno de ellos, deberá reunir los requisitos necesarios para acceder a la condición de beneficiario establecidos en este artículo, a excepción del requisito recogido en el punto 2.c) de este artículo que, en el caso de agrupaciones, bastará con que lo cumpla al menos uno de sus integrantes.
- f) Todos los miembros de la agrupación serán responsables solidariamente respecto del conjunto de actividades subvencionadas a realizar por la agrupación, incluyendo la obligación de justificar, el deber de reintegro y las responsabilidades por infracciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- g) La agrupación podrá proponer que se sustituya al representante o apoderado, siempre que este cambio se ajuste a las condiciones de participación, no perjudique a la ejecución del proyecto ni vaya en contra del principio de igualdad de trato.
- h) La responsabilidad solidaria de los miembros de la agrupación no se extinguirá hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción para el reintegro y las infracciones, en su caso, previstos en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Quinto. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, las entidades beneficiarias están obligadas a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención, en la forma, condiciones y plazos establecidos en la resolución de concesión.
- b) Disponer de los permisos administrativos correspondientes en caso de que sean necesarios para el desarrollo del proyecto objeto de la ayuda.
- c) Cumplir la normativa estatal y autonómica de aplicación, en particular, la normativa en materia de subvenciones y contratación pública, cuando proceda.
- d) Cumplir con la normativa europea de aplicación respecto a las ayudas de Estado, así como a la ausencia de doble financiación, y aplicar procedimientos que permitan asegurar su cumplimiento.
- e) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que pueda efectuar el órgano concedente, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid o el Tribunal de Cuentas, y cualesquiera otras actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.
- g) Ser el único responsable jurídico y financiero de la ejecución del proyecto o actividad, excepto en los casos de agrupaciones de entidades beneficiarias.
- h) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que motivaron la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la actividad subvencionada.
- i) Suministrar toda la información necesaria para que la Comunidad de Madrid pueda dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- j) Enviar las memorias técnicas y cuentas económicas justificativas, de seguimiento y final, sobre el grado de avance y ejecución final de los proyectos objeto de ayuda, respectivamente, requeridas en las bases reguladoras y en esta convocatoria.
- k) Llevar una contabilidad separada o una codificación contable específica que permita la identificación de las transacciones de la operación.
- l) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente acreditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso.
- m) Informar sobre los contratistas y subcontratistas al órgano concedente de la subvención.
- n) Comprobar que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables.
- o) En el caso de subcontrataciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 118.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Sexto. Régimen y compatibilidad de las ayudas

1. Las ayudas previstas en esta orden se encuentran en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión de 17 de junio de 2014, de conformidad con lo dispuesto tanto en su artículo 1.3.b), al tratarse de ayudas a la investigación y desarrollo e innovación, en el sector de la producción agrícola primaria, como en su artículo 1.3.c), al ser ayudas al sector de la industria agroalimentaria cuyo importe de la ayuda no se determina en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas, ni ser ayudas que dependan de su repercusión total o parcial sobre los productos primarios.

El tipo de actividades objeto de ayuda está, asimismo, en el ámbito de aplicación del artículo 25 del precitado reglamento.

2. No podrán acogerse al régimen de estas ayudas las entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, o entidades que estén en crisis, de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 1.4.a) y 1.4.c) del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión de 17 de junio de 2014, prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2026, por el Reglamento 2023/1315, de la Comisión de 23 de junio.
3. Las ayudas previstas en esta orden han de tener un efecto incentivador, por lo que no serán aplicables a proyectos que ya hubieran comenzado. De acuerdo con lo recogido en el artículo 6. 1. del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión de 17 de junio de 2014, se considerará que las ayudas tienen tal efecto si antes de comenzar a trabajar en el proyecto, las entidades presentan una solicitud de ayuda por escrito con, al menos, el contenido establecido en el artículo 6.2. del citado reglamento.
4. Las ayudas concedidas serán compatibles con otras de naturaleza similar otorgadas por otras Administraciones públicas, o entes públicos o privados, nacionales o internacionales y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que la totalidad de las ayudas obtenidas no exceda del presupuesto total de la inversión, siendo de aplicación lo previsto, a este respecto, en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
5. Se respetarán los límites establecidos en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación.

Será de aplicación a las ayudas concedidas, la normativa comunitaria en materia de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en su normativa de desarrollo, en particular, el Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014. En este sentido, cuando la ayuda concedida se acumule con otra ayuda compatible, se respetarán las intensidades de la ayuda máxima indicada en el artículo 8 del precitado Reglamento.

Respecto a la doble financiación, se estará a lo dispuesto en los artículos 188 y 191 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio, sobre las normas financieras aplicadas al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), en los que expresamente se establece, respectivamente, la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones y que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos.

Deberá cumplirse, en cualquier caso, con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión de 17 de junio de 2014, respecto a la acumulación de ayudas.

6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se deberá aportar declaración responsable expresa de no haber recibido subvenciones concurrentes o, en su caso, la relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda.

Esta declaración responsable expresa deberá llevarse a cabo en el momento de presentar la solicitud o en cualquier momento ulterior en que se dé la mencionada concurrencia.

7. Las ayudas otorgadas al amparo de esta orden serán objeto de la publicación e información y comunicación del régimen de ayudas, conforme a los términos previstos en los artículos 9 y 11, respectivamente, del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión de 17 de junio de 2014.

Séptimo. Gastos subvencionables. Subcontratación

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, estén relacionados con el proyecto objeto de la ayuda, sean necesarios para su ejecución, hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución aprobado para cada proyecto beneficiario y se encuentren efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Los gastos deberán estar sujetos a precios de mercado.
2. Los documentos justificativos de los gastos subvencionables deberán estar a nombre de la entidad beneficiaria que los realiza. En el caso de agrupaciones, dichos documentos justificativos deberán estar a nombre de la entidad que, siendo parte de la agrupación, ejecute el gasto.
3. Serán gastos subvencionables:
 - a) En materia de personal:
 - El coste de personal contratado por la entidad beneficiaria, exclusiva y específicamente, para la realización del proyecto objeto de la ayuda y así quede reflejado en su contrato laboral.

El coste del resto de los trabajadores de la entidad beneficiaria será financiable en función del porcentaje de dedicación al proyecto, que nunca podrá ser superior al 25 % del coste laboral.

- El coste de trabajadores autónomos que sean contratados si su dedicación es exclusiva y específica para el desarrollo del proyecto, y así queda recogido de forma explícita en su contratación. El coste de otros trabajadores autónomos será financiable en función del porcentaje de su dedicación al proyecto, que nunca podrá ser superior al 25 % del coste contractual.
- b) Los costes de asistencias y servicios externos que siendo necesarios para la ejecución del proyecto la entidad beneficiaria no pueda realizar por sí misma.

Aquellos servicios externos contratados cuyo objeto coincide con el objeto de la ayuda o que, pudiendo ser realizados por la entidad beneficiaria se externalicen, se considerarán subcontratación.

- c) Los costes del material inventariable derivados de:
- La adquisición de maquinaria o equipamiento científico-técnico, a excepción del de segunda mano.
 - La amortización de maquinaria, instalaciones, equipos o material durante el periodo de ejecución del proyecto, incluida la adquisición de software o aplicaciones informáticas, siempre que tengan relación directa con la ejecución de las actividades, no exista otra financiación para las mismas y la amortización correspondiente esté debidamente contabilizada por la entidad en el ejercicio de ejecución de la actuación.
 - Los arrendamientos de maquinaria, instalaciones, equipos o material, destinados a la realización del proyecto.
 - Todos los costes de material inventariable, referidos en este apartado como subvencionables, se circunscriben, únicamente, a los derivados de la amortización acumulada del activo fijo, correspondiente, exclusivamente, al periodo de ejecución del proyecto parcialmente financiado.
- d) Los costes de adquisición de material fungible siempre que dicho material esté directamente vinculado al desarrollo del proyecto objeto de la ayuda.

Tendrán asimismo consideración de fungible aquellos materiales adquiridos cuyo periodo de vida útil no supere el cronograma de ejecución aprobado para el proyecto y así quede justificado por la entidad.

- e) El gasto derivado del informe realizado por un auditor, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, cuando se requiera su aportación en la fase de justificación.
- f) Los costes generales que estén directamente vinculados con el proyecto objeto de la ayuda.

Serán considerados como costes generales los gastos relativos al suministro de agua, electricidad, seguridad, gestión, calefacción y limpieza, correo, telefonía e internet, material y suministros de oficina y gastos de alquiler de locales o sede social de la entidad, así como otras contrataciones o servicios.

Estos se justificarán mediante tanto alzado sobre los gastos directos, hasta un máximo del 4 %.

g) También serán financiables otros costes no contemplados en los anteriores apartados que se deriven de la actuación y que sean necesarios para su ejecución. Se incluyen, pero sin limitarse a los mismos:

- Servicios para la realización de pruebas piloto.
- Servicios de apoyo a la innovación: bancos de datos, investigación de mercados, laboratorios de ensayo, otros.
- Adquisición o licencias de conocimientos técnicos y patentes u otros títulos de propiedad industrial obtenidos de fuentes externas y a precios de mercado, así como el asesoramiento en el uso de normas y reglamentos que las incorpore.

4. No serán financiables:

- a) Los gastos de viaje, alojamiento y manutención.
- b) Los gastos financieros, los de adquisición o arrendamiento de fincas, parcelas, terrenos, edificios o locales, y los de ejecución de obra civil.
- c) Los gastos que hayan sido financiados con otras ayudas o contraídos antes del inicio del cronograma del proyecto subvencionado, a excepción de los gastos correspondientes a la amortización de material inventariable previamente adquirido y que, a fecha de inicio del proyecto, no esté completamente amortizado.
- d) Los gastos en los términos establecidos en los apartados 7 y 8 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) Los gastos derivados de la garantía bancaria que, para la obtención del pago anticipado, requiera su constitución.
- f) Los correspondientes a tributos. No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados subvencionables siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial, hecho que la entidad beneficiaria deberá declarar responsablemente cuando realice la solicitud.

5. La subcontratación de actuaciones objeto de la ayuda se registrará por lo dispuesto en el artículo 10 de la orden 3130/2022, por la que se aprueban las bases reguladoras de estas ayudas.

Octavo. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes de ayuda es de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOCM, cuyo texto íntegro será publicado por la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones. Las solicitudes de ayuda presentadas fuera de plazo serán inadmitidas.
2. El modelo de solicitud, de uso obligatorio, es el que figura en el modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.

Al formulario de solicitud, en el que se indicarán los datos del solicitante, se acompañará toda la documentación señalada en el dispositivo noveno de esta orden.

3. Las entidades interesadas deberán realizar la solicitud y presentación de documentos por medios electrónicos.
4. Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.

Para la presentación telemática es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Las notificaciones con las entidades solicitantes se realizarán a través de medios electrónicos. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, disponible en el portal: sede.comunidad.madrid, “Administración Electrónica”.

Noveno. Documentación a presentar

1. Las entidades solicitantes deberán presentar, junto con el formulario de la solicitud, la siguiente documentación:
 - a) Memoria técnico-científica del proyecto a desarrollar, en la que, entre otros, se relacionarán los miembros participantes que desarrollarán el mismo, según el modelo e instrucciones establecido en el anexo II de esta orden.
 - b) En caso de agrupaciones, acuerdo interno que regule el funcionamiento de la agrupación.
 - c) Escrituras públicas de constitución, en caso de sociedades mercantiles.
 - d) Certificado de inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, en caso de sociedades mercantiles.
 - e) Declaración censal, en caso de autónomos.
 - f) Inscripción en el Impuesto de Actividades Económicas, en caso de autónomos, en caso de que no haya autorizado expresamente su consulta.
 - g) Certificado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, en caso de autónomos.
 - h) Tarjeta de identificación fiscal (NIF de la persona jurídica o entidad) de cada uno de los solicitantes y el DNI/NIE de su representante. El NIF/DNI/NIE podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante no se opone a la consulta.
 - i) Documento público que acredite la capacidad de representación del firmante de la solicitud.
 - j) Documentación que acredite, en su caso, la condición de pequeña o mediana empresa, de acuerdo a los criterios y definiciones establecidas en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- k) Documentación que acredite la pertenencia al sector primario (agricultura, ganadería y silvicultura), a su industria asociada o a la industria agroalimentaria.
- l) Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta del solicitante de la ayuda.
- m) Documentación que acredite que los solicitantes tienen actividad en la Comunidad de Madrid. En este sentido, se considerará que un solicitante tiene actividad en dicha región, cuando aquél posea al menos un establecimiento ubicado en dicha comunidad autónoma, en el sentido del apartado 5) del artículo 4 de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y el Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.
- n) Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de cada uno de los solicitantes, de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, en caso de que no haya autorizado expresamente su consulta.
- o) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, de cada uno de los solicitantes, de estar al corriente de sus obligaciones, en caso de que se haya opuesto a su consulta.
- p) Declaración responsable, según el modelo que figura en el anexo I o anexo III, en caso de miembros de la agrupación que no actúen como representante o apoderado de la misma, en la que los solicitantes hagan constar los siguientes extremos:
- Tener actividad económica en el momento de solicitar la ayuda.
 - No estar incurso en prohibiciones para ser beneficiario de una subvención conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - No estar en crisis, a fecha de la solicitud de la ayuda, según la definición que figura en el apartado 18 del artículo 2, del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
 - No haber recibido subvenciones concurrentes o, en su caso, comunicar la relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda.
 - No estar, a fecha de la solicitud de la ayuda, sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
 - No haber iniciado las actuaciones del proyecto para el que se solicita la ayuda, antes de la solicitud de ésta, de acuerdo con el efecto incentivador de la ayuda, requerido en el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
 - En su caso, no poder recuperar o compensar, total o parcialmente, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, soportado.
2. La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

No obstante lo anterior, para la consulta de los datos tributarios de la Administración Tributaria Estatal será necesaria la autorización expresa del interesado. En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado

con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través del portal: sede.comunidad.madrid, en la sección Aportación de Documentos a Expedientes.

3. El órgano instructor solicitará de oficio certificado acreditativo de que la entidad beneficiaria de la subvención no tiene deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid, por lo que solo deberá aportarse copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión, si la Administración comunicara al solicitante la existencia de deudas.
4. Todos los documentos deben ser legibles, no admitiéndose los que estén incompletos o contengan modificaciones, enmiendas o tachaduras. Cualquier escrito que acompañe a la documentación justificativa y que suponga una aclaración que se desee efectuar se realizará en escrito adjunto a los mismos debidamente firmado por el representante legal.
5. En caso de que la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o de que existan dudas derivadas de la calidad de la copia de alguno de los documentos previstos en este dispositivo, el órgano instructor solicitará el cotejo de la copia, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.
6. No se tendrán en cuenta otros documentos que no sean los presentados dentro del plazo máximo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de las subsanaciones a las que puedan dar lugar.
7. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, durante la instrucción del procedimiento se podrá exigir la presentación de documentación complementaria, cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de las condiciones de admisibilidad y requisitos necesarios.
8. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

9. Los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Décimo. Procedimiento de instrucción y concesión

1. El régimen de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva mediante el procedimiento de selección que se establece en las bases reguladoras y en esta convocatoria, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y

utilización de los recursos públicos que señalan los artículos 8.3. y 22.1. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 4.1. de la Ley 2/1995, de 8 marzo.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio con la publicación de esta convocatoria, cuyo extracto será publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y su texto completo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
3. El IMIDRA será el órgano instructor del procedimiento de concesión de estas subvenciones, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
4. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
5. La memoria técnico-científica del proyecto no será susceptible de subsanación.
6. El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes establecido en esta convocatoria, conllevará la inadmisión de la solicitud.
7. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en las memorias, proyectos o en la documentación aportada, que no obedezcan a errores materiales o aritméticos, comportará la inadmisión de la solicitud y la exclusión del procedimiento para la adjudicación de la subvención, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que pudieran derivarse.
8. El otorgamiento de las subvenciones se realizará a las solicitudes que obtengan mayor valoración en aplicación de los criterios fijados en las bases reguladoras, una vez comparadas las solicitudes dentro de un mismo plazo limitado y establecida una prelación entre las mismas. Las solicitudes a las que se otorgara subvención deberán alcanzar, en cualquier caso, el mínimo de puntuación establecido en las bases reguladoras y en esta convocatoria.
9. Una vez evaluadas las solicitudes por el comité de evaluación, éste emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El IMIDRA, como órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del comité de evaluación, formulará la propuesta de resolución de concesión, debidamente motivada.
10. La propuesta de resolución de concesión incluirá al menos:
 - a) La entidad o entidades solicitantes a las que se propone la concesión de la ayuda, junto con su cuantía y condiciones de la misma.
 - b) En su caso, la relación de las solicitudes, ordenadas según su prelación, en los términos y a los efectos establecidos en el artículo 63.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - c) La relación de entidades solicitantes a las que se hubiera desestimado su solicitud, así como los motivos de dicha desestimación.

11. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.

Undécimo. Comité de evaluación. Criterios de valoración y selección de las solicitudes

1. Los proyectos presentados, cuyas líneas de investigación, desarrollo e innovación prioritarias, no excluyentes, son las recogidas en el artículo 3 de la orden 3130/2022, por la que se aprueban las bases reguladoras de estas ayudas, serán evaluados por el comité de evaluación previsto en el artículo 15 de la precitada orden.
2. Las entidades solicitantes aportarán con la solicitud de la ayuda toda la información necesaria para evaluar la propuesta conforme a los criterios de evaluación establecidos en esta convocatoria. Serán inadmitidas las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras y esta convocatoria.
3. Los principios y criterios de valoración de las solicitudes, que podrán sumar como máximo 100 puntos, serán los siguientes:

Principio 1: Desarrollo del proyecto (hasta un máximo de 60 puntos)		
Criterios	1.1. Se valorará la relación del proyecto con las líneas de I+D+i prioritarias previstas para estas ayudas.	Máximo de 10 puntos
	1.2. Se valorará el beneficio potencial de los objetivos tecnológicos perseguidos en los distintos elementos de la cadena de valor: producción, conservación, transformación, envasado, distribución y comercialización.	Máximo de 16 puntos
	1.3. Se valorará el grado de innovación del proyecto	Máximo de 8 puntos
	1.4. Se valorará la adecuación de la metodología y desarrollo del proyecto.	Máximo de 16 puntos
	1.5. Se valorará la justificación del presupuesto en relación al alcance y los objetivos del proyecto, así como la adecuación de la distribución y asignación presupuestaria a cada una de las fases y tareas del mismo.	Máximo de 10 puntos

Principio 2: Capacidad del solicitante o solicitantes en relación con el proyecto (hasta un máximo de 20 puntos)		
Criterios	3.1. Se valorará la competencia, formación y experiencia profesional, previa, del único integrante o integrantes del proyecto, en relación con el mismo.	Máximo de 10 puntos
	3.2. Se valorará la adecuación de la contratación y colaboración, o no, con otras entidades en el desarrollo del proyecto.	Máximo de 5 puntos
	3.3. Se valorará la idoneidad y adecuación de las actividades a desarrollar por cada uno de los integrantes del proyecto, sean éstos uno, dos o tres sus miembros integrantes.	Máximo de 5 puntos

Principio 3: Impacto socioeconómico y medio ambiental (hasta un máximo de 20 puntos)		
Criterios	1.1. Se valorará la contribución e impacto de los objetivos del proyecto en la competitividad y rentabilidad del sector.	Máximo de 10 puntos
	1.2. Se valorará la contribución e impacto de los objetivos del proyecto en la mejora de la sostenibilidad ambiental.	Máximo de 10 puntos

En la evaluación de las solicitudes, respecto al principio “Capacidad del solicitante o solicitantes en relación con el proyecto”, no prevalecerá que el proyecto vaya a ser realizado bien por una agrupación bien por un único miembro, o viceversa.

4. La puntuación mínima exigida a obtener por cada una de las solicitudes para que sus solicitantes puedan resultar beneficiarios es de 50 puntos, debiendo alcanzar al menos una puntuación de 30 puntos respecto a los criterios “Desarrollo del proyecto”, 10 puntos respecto a los criterios “Capacidad del solicitante o solicitantes en relación con el proyecto” y 10 puntos respecto a los criterios “Impacto socioeconómico y medio ambiental”.

Las solicitudes que alcancen estas puntuaciones mínimas requeridas y cumplan todos los requisitos exigidos, serán ordenadas de mayor a menor puntuación. Serán seleccionadas como financiables de entre todas ellas, hasta agotar el crédito de esta convocatoria, aquellas solicitudes que, cumpliendo con todos los criterios y requisitos establecidos en esta convocatoria, hayan obtenido mayor puntuación.

5. En caso de que dos o más solicitudes obtengan la misma puntuación y no hubiera crédito suficiente para atender a todas ellas, se priorizará la solicitud de acuerdo al siguiente orden de desempate:
 - a) Aquella que haya obtenido mayor puntuación en la valoración de los criterios relativos al “Desarrollo del proyecto”.
 - b) Aquella que haya obtenido mayor puntuación en la valoración de los criterios relativos al “Impacto socioeconómico y medio ambiental”.
 - c) Si aún persistiera el empate se dará prioridad a las solicitudes según orden de entrada en registro.
6. En todo caso, en el marco de estas ayudas, una misma entidad no podrá resultar beneficiaria en más de uno de los proyectos de I+D+i solicitados, con independencia de que el proyecto por el cual resulte beneficiaria lo desarrolle de forma individual o como miembro de una agrupación.

Duodécimo. Resolución del procedimiento. Modificación de la resolución de concesión de la subvención

1. El órgano competente para resolver será el Consejo de Administración del IMIDRA, u órgano en quien tenga delegada dicha competencia, quien, en base a la propuesta de resolución, dictará la correspondiente resolución de concesión.

2. La resolución de concesión estará debidamente motivada, con referencias a las bases reguladoras y la presente convocatoria, a los informes del órgano instructor, así como al proceso de evaluación. En el caso de las solicitudes desestimadas, se indicará el motivo de desestimación, y, en su caso, se mencionará, si no se ha alcanzado alguno de los umbrales.

La resolución de concesión deberá contener, al menos:

- a) La relación de solicitantes a quienes se concede la ayuda, en la que figure la identificación de la actuación o actuaciones, la cantidad concedida a cada solicitante y la modalidad de ayuda, así como la desestimación expresa de las restantes solicitudes.
 - b) Las condiciones generales y las condiciones particulares establecidas para cada ayuda.
 - c) El presupuesto financiable, la forma y la cuantía de la ayuda concedida, así como la forma de pago.
 - d) Ubicación y plazo de ejecución del proyecto objeto de la ayuda.
 - e) El régimen de recursos.
3. La resolución de concesión, además de contener los beneficiarios, incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras y en esta convocatoria para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en esta convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano concedente dictará el acto de concesión y procederá a su notificación al beneficiario en la forma indicada en las bases reguladoras y en esta convocatoria.

4. El plazo máximo de resolución y notificación será de 3 meses, a contar desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Si pasado ese plazo no se hubiere dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La notificación de la resolución se practicará mediante el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid.

5. La resolución de concesión se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en dicho portal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

6. Contra la resolución de concesión o denegación, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Dirección – Gerencia del IMIDRA o ante el Consejo de Administración del IMIDRA como órgano competente para resolverlo, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses desde la recepción de la notificación, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
7. La modificación, en su caso, de la resolución de concesión de la subvención se regirá por lo dispuesto en el artículo 20 de la orden 3130/2022, por la que se aprueban las bases reguladoras de estas ayudas.

Decimotercero. Ubicación y plazo de ejecución de los proyectos. Período subvencionable

1. Los proyectos de I+D+i subvencionados al amparo de estas ayudas deberán ejecutarse en el territorio de la Comunidad de Madrid.
2. El plazo máximo para la realización de los proyectos de I+D+i previstos en esta orden será de 24 meses, a contar desde la fecha de concesión de la ayuda.
3. El periodo subvencionable para la ejecución de los gastos derivados de la realización de los proyectos de I+D+i será de 24 meses, a contar desde la fecha de concesión de la ayuda.

Decimocuarto. Justificación técnica y económica

1. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 y sucesivos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. El beneficiario deberá acreditar el cumplimiento de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. Cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión. Los gastos justificados corresponderán a las partidas y conceptos aprobados en la resolución de concesión o, en su caso, en las posteriores resoluciones de modificación.
3. La documentación justificativa, técnica y económica, deberá presentarse por medios electrónicos y dirigirse a la Dirección Gerencia del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA).
4. Las entidades beneficiarias, ya sean individuales o agrupaciones, estarán obligadas a la justificación técnica y económica, en los términos que se detallan a continuación:
 - a) La justificación técnica se realizará mediante la presentación de dos memorias, una de seguimiento y una final.

En la memoria de seguimiento, se justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados

obtenidos, desde el inicio de la ejecución del proyecto hasta la fecha de presentación de dicha memoria.

La memoria de seguimiento se presentará entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2028.

En la memoria final, se justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, durante toda la ejecución del proyecto.

La memoria final se presentará entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2029.

- b) La justificación económica se realizará mediante la presentación de dos cuentas justificativas, una de seguimiento y una final, con aportación en ambas de sendos informes de auditor, según lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. El informe del auditor se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, se deberán aportar los justificantes de gasto y pago.

Cuando la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

El auditor deberá verificar la adecuación de la cuenta justificativa de la entidad beneficiaria, comprobando la suficiencia y veracidad de los documentos y la elegibilidad de los gastos y pagos, de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión y, en su caso, con los requerimientos adicionales realizados por el IMIDRA durante la ejecución del proyecto.

En la cuenta justificativa de seguimiento, que se presentará junto con la memoria de seguimiento referenciada en el apartado anterior, se harán constar los gastos y pagos realizados en el periodo de tiempo que comprenda dicha memoria de seguimiento.

En la cuenta justificativa final, que se presentará junto con la memoria final referenciada en el apartado anterior, se harán constar todos los gastos y pagos realizados durante toda la ejecución del proyecto.

5. Los gastos y pagos objeto de la ayuda en los que hayan incurrido los beneficiarios serán acreditados mediante la presentación de la siguiente documentación:
- a) En materia de personal: el gasto derivado, tanto de la contratación de personal por la entidad beneficiaria exclusiva y específicamente para la realización de la actividad objeto de la ayuda, como del resto de los trabajadores de la entidad beneficiaria dedicados parcialmente al proyecto, se justificará mediante la presentación de las nóminas, seguros sociales y sus respectivos justificantes de pago, así como con una certificación firmada por el representante legal indicando el porcentaje de dedicación asumido por cada uno de los trabajadores imputados al proyecto, que acredite que estos no son gastos recurrentes de la entidad. En el caso de los trabajadores contratados exclusiva y específicamente para la

realización de la actividad objeto de la ayuda, imputados al 100% al proyecto, deberán presentarse también sus contratos laborales.

El gasto derivado tanto de los trabajadores autónomos contratados exclusiva y específicamente para el desarrollo del proyecto objeto de la ayuda, como de otros trabajadores autónomos dedicados parcialmente al proyecto, se justificará mediante la presentación de los contratos, facturas o documentos acreditativos del gasto, junto con sus correspondientes justificantes de pago, modelos correspondientes para los que se encuentren en estimación directa y los recibos de pago de la cuota de autónomos.

- b) En asistencias y servicios externos: el gasto derivado de asistencias y servicios externos se justificará mediante la presentación de los correspondientes contratos y las facturas o documentos acreditativos del gasto, junto con sus justificantes de pago.
- c) En material inventariable y fungible: el gasto derivado del material inventariable (maquinaria, instalaciones, equipamiento o material científico-técnico) y fungible se justificará mediante la presentación de las correspondientes facturas o documentos acreditativos del gasto, junto con sus justificantes de pago.

En el caso de maquinaria, instalaciones, equipamiento o material, incluida la adquisición de software o aplicaciones informáticas, que tengan relación directa con la ejecución de las actividades, y esté siendo amortizado durante la ejecución del proyecto, se justificará mediante la presentación de una certificación firmada por el representante legal que incluya: la relación de bienes que se han dedicado a la ejecución del proyecto; valor de adquisición y fecha de adquisición; período (en meses completos) que se han puesto a disposición de la ejecución del proyecto y la indicación de cómo se ha realizado el cálculo de la amortización y su resultado, en el que, en todo caso, se aplicarán los coeficientes de amortización establecidos en el impuesto de sociedades.

En el caso de arrendamientos de maquinaria, instalaciones, equipamiento o material destinados a la realización del proyecto, se justificará mediante la presentación de las correspondientes facturas o documentos acreditativos del gasto, junto con sus justificantes de pago y los correspondientes contratos de arrendamientos.

- d) En informe de auditoría de cuentas: el gasto derivado del informe de auditoría de cuentas se justificará mediante la presentación de la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto, junto con su justificante de pago.
- e) En gastos generales: éstos se justificarán mediante tanto alzado sobre los gastos directos, hasta un máximo del 4 %. La justificación de estos gastos se realizará mediante una certificación firmada por el representante legal o persona que cuente con los poderes de representación para ello.
- f) En otros gastos: los gastos que, siendo necesarios para la ejecución de la actuación objeto de la ayuda, sean gastos subvencionables, se justificarán mediante la presentación de las correspondientes facturas o documentos acreditativos del gasto, junto con sus justificantes de pago.

6. En el caso de agrupaciones, el representante o apoderado de la misma es el responsable de presentar la justificación por medios electrónicos. No obstante, los participantes podrán presentar todos los datos relativos a su justificación y podrán ver los datos que el representante o apoderado haya presentado sobre la justificación de su actividad.
7. En cualquier caso, las entidades beneficiarias deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos objeto de la ayuda en que hayan incurrido y quedarán a disposición del órgano concedente, que podrá requerirlas para su comprobación en cualquier momento.
8. En el caso de que, en virtud de lo previsto en las bases reguladoras y en esta convocatoria, se hubiera producido una sustitución del beneficiario, cada uno de ellos será el beneficiario de la ayuda en el periodo y por la cuantía que determinen, consideradas conjuntamente, las resoluciones de concesión y de modificación de la concesión, a la vista del presupuesto de gasto y de la actividad realizada en el momento de la sustitución. Cada beneficiario será responsable de la ejecución y justificación de la parte de la ayuda que le corresponda.

Decimoquinto. Pago de la subvención

1. El pago de la ayuda, cuyo importe máximo por proyecto será de 100.000 euros, se realizará mediante tres pagos fraccionados, de acuerdo con el siguiente calendario:
 - El primero de los pagos, por una cuantía del 50 % de la subvención concedida, tendrá carácter de pago anticipado y exigencia de constitución de garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Este primer pago se realizará en el momento de concesión de la ayuda.

- El segundo de los pagos, por una cuantía máxima del 25 % de la subvención concedida, se realizará con carácter de pago a cuenta y previa presentación de la memoria de seguimiento y la cuenta justificativa de seguimiento, en los términos establecidos en el dispositivo decimocuarto de la presente orden, y justificación por los beneficiarios de la ejecución del 75 % del importe total concedido como ayuda.

Este segundo pago se realizará una vez se haya comprobado, técnica y económicamente, por el órgano concedente de la ayuda, con carácter favorable, el adecuado desarrollo técnico del proyecto y la ejecución del gasto y pago correspondiente al 75 % del importe total de la ayuda concedida.

No se realizará este segundo pago a cuenta si el resultado de la comprobación técnico-económica no tuviera carácter favorable, en cuyo caso el gasto realizado se abonará una vez se haya presentado la memoria final y la cuenta justificativa final, en los términos establecidos en el dispositivo decimocuarto de la presente orden, una vez justificada por el beneficiario la ejecución del 100% del importe total concedido como ayuda.

- El tercer y último de los pagos, por una cuantía máxima del 25 % de la subvención concedida, se realizará previa presentación de la memoria final y la cuenta justificativa

final, en los términos establecidos en el dispositivo decimocuarto de la presente orden, y justificación por los beneficiarios de la ejecución del 100 % del importe total concedido como ayuda.

Este último pago se realizará una vez se haya comprobado, técnica y económicamente, por el órgano concedente de la ayuda, con carácter favorable, el adecuado desarrollo técnico total del proyecto y la ejecución del gasto y pago correspondiente al 100 % del importe total de la ayuda concedida.

2. Con carácter previo a los cobros, las entidades beneficiarias deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas.

En este sentido, las entidades beneficiarias deberán aportar el certificado acreditativo de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, salvo que de forma expresa autoricen su consulta al IMIDRA. El certificado acreditativo de hallarse al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social y el certificado de inexistencia de apremio en deudas con la Comunidad de Madrid se solicitarán de oficio por el IMIDRA, salvo que la entidad beneficiaria se haya opuesto a su consulta, en cuyo caso deberán ser aportados por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 33.5 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

3. El abono se efectuará mediante ingreso en una cuenta bancaria que se destinará exclusivamente a la gestión de las ayudas previstas en esta convocatoria y de la que acredite su titularidad el beneficiario. En caso de ser una agrupación la beneficiaria de la ayuda, será titular de la cuenta su representante o apoderado.

Decimosexto. Control, seguimiento y comprobación técnico-económica de los proyectos

1. El IMIDRA, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de esta subvención, quedando el beneficiario obligado a facilitar cuanta información le sea requerida al respecto, así como al resto de los extremos regulados en el artículo 12.4. de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.
2. El beneficiario estará sometido al régimen de control financiero, interno y contable regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.
3. La comprobación de la ayuda se regirá por lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el título II, capítulo IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
4. El IMIDRA verificará el cumplimiento de los objetivos establecidos en la resolución de concesión, la adecuada justificación de la ayuda y la aplicación de los fondos a los fines para los que se concedió la ayuda, así como el resto de obligaciones del beneficiario.

A tales efectos, el IMIDRA podrá realizar las acciones de comprobación que estime convenientes y requerir cualquier documentación específica para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas y económicas exigidas al beneficiario. También podrá basarse en indicadores objetivos establecidos al efecto y públicamente conocidos, en presentaciones presenciales o en visitas a los beneficiarios.

5. Antes de reconocer la obligación o proponer el pago, en aquellos supuestos que sean susceptibles de comprobación, se verificará materialmente la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones objeto de subvención, y su adecuación al contenido de la correspondiente resolución de concesión, en la forma prevista en el artículo 25 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el control Interno y Contable ejercido por la intervención General de la Comunidad de Madrid, quedando condicionado el pago de la subvención a la valoración real de las inversiones ejecutadas, y al cumplimiento de las condiciones particulares y generales establecidas en la resolución de concesión de la subvención.
6. Tras efectuar las correspondientes comprobaciones tanto técnico-económicas, como materiales, en los casos que estas últimas sean posibles, el IMIDRA emitirá una certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la subvención. Dicha certificación determinará la procedencia del pago de la subvención o, en su caso, el reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Si como consecuencia de la verificación realizada por el IMIDRA resultara que la inversión efectuada hubiera sido inferior a la inicialmente aprobada, el IMIDRA procederá, bien a la reducción de la ayuda concedida ajustando su cuantía a las inversiones efectivamente justificadas, o bien al reintegro total o parcial de la ayuda, en caso de incumplimiento total o parcial de los fines para los que fue concedida.

Decimoséptimo. Renuncia a la subvención. Revocación y reintegro

1. La renuncia a la subvención se podrá realizar por cualquier medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el caso de que se comunicase la renuncia, se dictará la correspondiente resolución que se notificará al interesado telemáticamente.

Las renunciaciones a la subvención que hayan sido objeto de pago anticipado estarán sujetas al correspondiente reintegro de la cantidad resultante más los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

2. La ocultación o falseamiento de los datos que sirvieron de base para la concesión de la ayuda por parte del solicitante darán lugar a la revocación de la misma, al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente, que se devengará desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.
3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora devengado, en caso de que el beneficiario incurra en alguna de las causas previstas en los

artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o incumpla las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

En los procedimientos de reintegro se estará a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

4. Asimismo, una vez producidas las circunstancias que provocan un reintegro, cabe la devolución voluntaria por parte del beneficiario, sin el previo requerimiento de la Administración, conforme lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En caso de que el beneficiario decida devolver voluntariamente, sin el previo requerimiento de la Administración, el importe total o parcial de la subvención recibida, deberá comunicar expresamente al IMIDRA su intención, y proceder a realizar la devolución conforme a las indicaciones que reciba del centro gestor, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva del principal de la subvención por parte del beneficiario.

5. El beneficiario que se hubiese favorecido de las ayudas sin reunir los requisitos exigidos en esta convocatoria, será responsable de los daños y perjuicios que se hayan podido producir, en su caso, así como de todos los gastos generados por la aplicación de estas ayudas, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que su conducta pudiera dar lugar. El importe de la responsabilidad por los daños, perjuicios y gastos no podrá resultar inferior al beneficio indebidamente obtenido por el deudor por la aplicación de la norma. También incurrirá en responsabilidad la entidad que, sin reunir los requisitos debidos, busque situarse o mantenerse en las condiciones establecidas para la concesión de las ayudas, con la finalidad de obtenerlas.

Decimoctavo. Recursos

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses. Estos plazos se computarán desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en forma de extracto en el BOCM.

Decimonoveno. Supletoriedad

En todo lo no previsto en la presente orden y en la orden de bases reguladoras de las ayudas, se aplicará el Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2026, por el Reglamento (UE) 2023/1315, de la Comisión de 23 de junio, o reglamento que lo sustituya; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de

Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas, en todo lo que no se oponga a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Vigésimo. Habilitación

Se faculta a la Directora Gerente del IMIDRA para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden, de acuerdo con la normativa europea, estatal y autonómica de aplicación.

Vigésimo primero. Efectos

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el BOCM en forma de extracto por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Madrid, a fecha de firma
EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR
PD. LA DIRECTORA-GERENTE DEL IMIDRA
(Orden 984/2024, de 15 de marzo, de la Consejería de
Medio Ambiente, Agricultura e Interior. BOCM de 25-3-2024)

Firmado digitalmente por: MÓNICA MARTÍNEZ CASTAÑEDA - ***8723**
Fecha: 2026.04.29 12:07